



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

### ACTA DE AUDIENCIA

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	JUEVES, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	<b>Hora</b>	08:30	AM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	7	0	0	5	7	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	JOSE GERLIN MORENO MOSQUERA	<b>Identificación</b>	CC 11.938.069
<b>Demandado</b>	EULISES PALACIO	<b>Identificación</b>	
<b>Demandado</b>	INMATEC Y CIA LTDA.	<b>Identificación</b>	NIT 811.010.110-7
<b>Demandado</b>	SM CONSTRUCTORES S.A.S.	<b>Identificación</b>	NIT 900.367.499-0
<b>Demandado</b>	SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.	<b>Identificación</b>	NIT 830.506.724-8
<b>Demandado</b>	EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALEZ S.A.S.	<b>Identificación</b>	NIT 810.000.319-2

#### Audiencia No.432

#### DESIGNACIÓN DE CURADOR

En consideración de la pérdida de vigencia de la tarjeta profesional para el ejercicio de la abogacía del Dr. LUIS JAVIER GACIA PELAEZ, se le releva del cargo de curador EULISES PALACIO, INMATEC Y CIA LTDA., SM CONSTRUCTORES S.A.S., y SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A., y en su lugar se designa a la Dra. DIANA CATALINA GARCIA ALVAREZ, con CC 43.997.509 y TP 169.807.

#### 1. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

#### INTERROGATORIO DE PARTE

En razón de la inasistencia de los demandados citados a interrogatorio de parte, esto es, de EULISES PALACIO, y los representantes legales de INMATEC Y CIA LTDA., SM CONSTRUCTORES S.A.S., y SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A., no es posible practicar la prueba decretada.

#### DECLARACIÓN DE PARTE

La parte actora desiste de la práctica de la prueba de declaración de parte del demandante.

#### DECLARACIÓN DE TERCEROS

<b>Declarante 1</b>	RANULFO CAÑIZALEZ MOSQUERA
<b>Identificación</b>	CC 11.936.013

<b>Declarante 2</b>	MARINO VALENCIA SANCHEZ
<b>Identificación</b>	1.045.511.763

## 2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

<b>ALEGATOS - DEMANDANTE</b>
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

<b>ALEGATOS - EULISES PALACIO, INMATEC Y CIA LTDA., SM CONSTRUCTORES S.A.S., y SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.</b>
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

<b>ALEGATOS - EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALEZ S.A.S.</b>
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

## 3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

<b>DECISIÓN</b>
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

## 4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

<b>RESUELVE -Sentencia No.178 de 2020-</b>
<p><b>PRIMERO:</b> DECLARAR que a los demandantes ANDRÉS FELIPE CUESTA MORENO, con CC 1.078.116.518, y JOSÉ GERLÍN MORENO MOSQUERA, con CC 11.938.069, les asiste el derecho al reconocimiento y pago de la indemnización por la mora en el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales causados al momento de la terminación del contrato de trabajo, en que incurrió el empleador EULISES PALACIO, en calidad de subcontratista y solidariamente, por las empresas SM CONSTRUCTORES S.A.S., INMATEC Y CIA LTDA, SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A. y la EMPRESA PARA LA RENOVACIÓN Y EL DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> CONDENAR al empleador EULISES PALACIO, en calidad de subcontratista y solidariamente, a las empresas SM CONSTRUCTORES S.A.S., INMATEC Y CIA LTDA, SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A., y a la EMPRESA PARA LA RENOVACIÓN Y EL DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S; a reconocer y pagar a los demandantes ANDRÉS FELIPE CUESTA MORENO, con CC 1.078.116.518 y JOSÉ GERLÍN MORENO MOSQUERA, con CC 11.938.069, la suma de \$32.588.476, para cada uno de los demandantes, a razón \$22.982 por los 1418 días de mora en que incurrió la entidad, en el reconocimiento de los salarios y prestaciones sociales causadas durante la relación laboral que existió entre las partes.</p> <p><b>TERCERO:</b> DECLARAR la prosperidad de la excepción de inexistencia de la obligación en relación con la indexación. Las demás excepciones propuestas por las entidades demandadas no están llamadas a prosperar, según las motivaciones expresadas anteriormente.</p> <p><b>CUARTO:</b> ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones dirigidas en su contra por los demandantes, ANDRÉS FELIPE CUESTA MORENO, con CC 1.078.116.518 y JOSÉ GERLÍN MORENO MOSQUERA, con CC 11.938.069, la suma de \$32.588.476.</p> <p><b>QUINTO:</b> CONDENAR en costas a los demandados EULISES PALACIO, en calidad de subcontratista y solidariamente, a las empresas SM CONSTRUCTORES S.A.S., INMATEC Y CIA LTDA, SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A., y a la EMPRESA PARA LA RENOVACIÓN Y EL DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S, a favor de los demandantes ANDRÉS FELIPE CUESTA</p>

MORENO, con CC 1.078.116.518 y JOSÉ GERLÍN MORENO MOSQUERA, con CC 11.938.069. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$3.248.847, para cada uno de los demandantes, que corresponde al 5% del valor de la condena, según lo expresado anteriormente.

#### 5. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

##### RECURSOS - DEMANDANTE

Sin interposición de recursos.

##### RECURSOS - EULISES PALACIO, INMATEC Y CIA LTDA., SM CONSTRUCTORES S.A.S., y SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.

Sin interposición de recursos.

##### RECURSOS - EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALEZ S.A.S.

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

##### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que, en el efecto suspensivo, se surta el Recurso de Apelación concedido a favor de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALEZ S.A.S.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
JUEZ



**CAROLINA HENAO VALDÉS**  
SECRETARIA